

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 011-18

**QUE DECIDE LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2017, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 070-17 DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153- 98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN:

Con motivo de las oposiciones depositadas por **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A. (SATEL)** y la solicitud de suspensión depositada por **TRILOGY DOMINICANA S. A. (VIVA)** contra de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-002-2017**, convocada por el órgano regulador de las telecomunicaciones para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

### Antecedentes.

1. El 8 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de la resolución No. 070-17, convocó a la celebración de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-002-2017**, para el *“Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de Servicios Públicos Finales de Telefonía e Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 y 2130-2135 MHz en todo el territorio nacional”*, aprobó el pliego de condiciones y designó el Comité Evaluador para el referido concurso público, estableciendo en su parte dispositiva lo que a continuación se transcribe:

**“PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el texto del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPN-002-2017** al consejero **Marcos Peña Rodríguez**, quien lo presidirá, junto a **Luz Marte Santana**, **Jorge Mateo**, **Álvaro Nadal**, **José Pantaleón Taveras** y **Luis Scheker**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas,

evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

**TERCERO: DISPONER** la publicación (i) en dos periódicos de circulación nacional por días consecutivos, y (ii) en la sitio Web del **INDOTEL** de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

**CUARTO: DECLARAR** que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente resolución en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en el ordinal “Tercero” de la indicada Resolución, al amparo del principio de transparencia y publicidad, la Dirección Ejecutiva hizo de público conocimiento la convocatoria realizada para la celebración de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, a través de su publicación en los periódicos “Listín Diario” y “El Caribe” durante los días 15 y 16 de noviembre de 2017 y en la página web del **INDOTEL**, lo cual fue realizado en fecha 15 de noviembre de 2017, iniciando de esta manera formalmente el plazo para el registro de los interesados en participar y el período de consultas sobre el Pliego de Condiciones Generales.
3. Con posterioridad a la publicación realizada, el día 28 de noviembre de 2017 fue depositada por ante el **INDOTEL** una comunicación marcada con el número 172231 en la cual **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S. A. (SATEL)**, presentó formal oposición a la Licitación **INDOTEL/LPN-002-2017**, convocada por el Consejo Directivo mediante la Resolución No. 070-17, alegando ser el titular de un segmento de las frecuencias objeto del indicado concurso público y, en la cual a su vez advierte al **INDOTEL** que se abstenga de continuar con dicha licitación.
4. El día 31 de enero de 2018, **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)**, completó el proceso de registro para participar en la Licitación Pública **INDOTEL/LPN-002-2017**, de conformidad con las disposiciones de los numerales 1.6, 1.7.2 y 2.2 del Pliego de Condiciones Generales, sin que se presentaran otros oferentes interesados.
5. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales, el 14 de marzo de 2018, tuvo lugar el acto de presentación y apertura de Ofertas Técnicas (Sobre A), durante el cual la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)** presentó su Oferta Técnica, la cual fue abierta y verificada por el Notario Público actuante, **Lic. Franklin Moisés Araujo Canela**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, todo lo cual se hizo constar en el acto auténtico de su protocolo numerado 8/2018, en el cual se recogen las incidencias del referido proceso.
6. Posteriormente, el día 12 de abril de 2018 el Comité Evaluador de la Licitación, luego de haber completado los procesos de verificación, validación y calificación de la

Oferta Técnica presentada por **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, emitió el Informe No. DE-I-000008-18, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones que rige la Licitación, concluyen y solicita a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, lo siguiente:

[...]En virtud de todas y cada una de las consideraciones desarrolladas de manera amplia y detallada en el presente informe, este Comité Evaluador, luego de haber examinado toda la información presentada por VIVA como Oferta Técnica, podemos concluir que la misma cumple con los criterios de clasificación establecidos en el artículo 5.3 del Pliego de Condiciones para la Licitación LPN-002-2017; y solicita a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que comunique los resultados de la calificación a las Oferentes mediante resolución, de conformidad con lo establecido en los Pliegos aprobados por el Consejo Directivo mediante la resolución No. 070-17”.

7. Al amparo de las indicadas consideraciones, y de acuerdo con el cronograma establecido para la referida licitación, el 16 de abril de 2018, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** dictó su resolución No. DE-008-18, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**PRIMERO:** En cumplimiento al cronograma de licitación establecido en el pliego de condiciones aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 070-17, **ACOGER** la recomendación del **Comité Evaluador** designado por el mismo órgano colegiado para la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, contenida en el Informe No. DE-I-000008-18, de fecha 12 de abril de 2018, en el cual se consagra declarar como Oferente calificada para presentar Oferta Económica en el referido proceso de Licitación, a la concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede y en atención a las evaluaciones realizadas por el **Comité Evaluador** de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, **DECLARAR** a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, como **Oferente Calificada** para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se efectuará ante el Consejo Directivo de este ente regulador, en el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 2 de mayo de 2018, en horario de once de la mañana (11:00 A.M.) a las doce del mediodía (12:00 P.M.), con miras a la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN**

**DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.**

**TERCERO: DECLARAR** que la presente resolución no constituye, en forma alguna, la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional INDOTEL-LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, ya que es el Consejo Directivo el único órgano con capacidad de decidir sobre la referida adjudicación.

**CUARTO: DECLARAR**, que la presente resolución no implica renuncia por parte del **INDOTEL** de cualquier procedimiento relacionado con la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, ni tampoco exime a la misma de los resultados que puedan derivarse.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de copia de la presente resolución a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, así como al **Comité Evaluador** de la Licitación y al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: DISPONER** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.”

8. La referida resolución No. DE-008-18, fue notificada a **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (TRILOGY)** en fecha 17 de abril de 2018, mediante comunicación marcada con el No. DE-0000993-18, quedando, en consecuencia, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, debidamente citada para acudir a la sede de este ente regulador el día 2 de mayo de 2018, en horario de once de la mañana (11:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 P.M.), a los fines de celebrar el acto de presentación y apertura de Oferta Económica, ante el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su calidad de oferente calificada dentro del procedimiento de **Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-002-2017**, para el **“OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

9. El día 2 de mayo de 2018, fue celebrado por ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** y en presencia del Comité Evaluador, el referido acto de presentación y apertura de Ofertas Económicas (Sobre B), durante el cual la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A., (VIVA)** presentó su Oferta Económica, la cual fue abierta y verificada por el Notario Público actuante, **Lic. Franklin Moisés Araujo Canela**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, conforme se hace constar en el Acto Auténtico de su protocolo numerado 17/2018.

10. El día 7 de mayo de 2018, la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A. (SATEL)** remitió al **INDOTEL** la correspondencia marcada con el número 178322, en la que notifica al órgano regulador el retiro puro y simple de la

oposición presentada en fecha 28 de noviembre de 2017, contra la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**.

**11.** Posteriormente, en fecha 8 de mayo de 2018, la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A. (SATEL)** mediante la correspondencia No. 178368, notificó el Acto de Alguacil Núm. 750/2018, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, estableciendo en cabeza del indicado acto la “Notificación de Titularidad de Frecuencia. Oposición a Licitación. Requerimiento de Suspensión de Licitación de Frecuencia”, mediante el cual, establece lo que se describe a continuación:

“(…) **SE OPONE FORMALMENTE** a cualquier licitación organizada o por organizarse sobre las comentadas frecuencias, como cualesquiera otras actividades u operaciones institucionales tendentes a cualesquiera otras actividades u operaciones institucionales tendentes a afectar, menoscabar o reducir el derecho que sobre dichas frecuencias posee mi requeriente (…).

**A iguales requerimientos y demás fines**, mi requeriente por medio de este mismo acto, requiere formalmente a mi requerido la inmediata suspensión de la licitación programada o por programarse, fijada u organizada por ese distinguido Organismo Público, para licitar el descrito segmento de frecuencias, tomando en cuenta que semejante actividad contraviene y habría contravenir con la secuela de los cuantiosos daños y perjuicios que ello entrañaría, los derechos e intereses que sobre las frecuencias de referencia posee mi requeriente”.

**12.** Finalmente, en esa misma fecha, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** mediante la correspondencia número 178383, que contiene el Acto de Alguacil Núm. 516/2018, instrumentado por el Alguacil de Estrado del Tribunal Superior Administrativo, Eladio Lebrón Vallejo, notificó al **INDOTEL** la Solicitud de Adopción de Medida Cautelar interpuesta por ante el Tribunal Superior Administrativo, en el marco del Recurso Contencioso Administrativo incoado contra la Resolución No. 077-17 emitida el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo Directivo, y a su vez solicitó a ese órgano colegiado la suspensión del cronograma de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo se pronuncie sobre la Solicitud de Medida Cautelar interpuesta;

**13.** Una vez este órgano regulador ha tomado conocimiento sobre las peticiones, reclamos y argumentos recibidos, procederá a analizar los fundamentos de derecho del asunto que se trata, a los fines de que en base al deber de salvaguardar con objetividad el interés general, proceda en el marco del respeto al ordenamiento jurídico a adoptar la mejor decisión según corresponda.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo, al amparo de las atribuciones legales reconocidas al órgano regulador, mediante Resolución No. 070-17 dictada el 8 de noviembre de 2017, aprobó el Pliego de Condiciones, designó el Comité Evaluador y autorizó la publicación de las convocatorias requeridas para el desarrollo de la Licitación

Pública Nacional para el **OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHZ, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1.6 del Pliego aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el Cronograma en base al cual se deberán desarrollar las actividades del referido proceso de Licitación; y que, conforme a lo establecido en el referido Cronograma, a la fecha se han llevado a cabo válidamente las actuaciones descritas en los numerales del 1 al 10;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el Cronograma de la Licitación para ejecutar el próximo paso tendente a la adjudicación de las frecuencias objeto de la referida Licitación, el Consejo Directivo debe dictar la resolución de adjudicación luego de haber examinado el informe emitido por el Comité Evaluador;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo reconoce la validez, regularidad y transparencia de los actos administrativos emitidos por el Comité Evaluador de la Licitación, así como de aquellos dictados por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** en el desarrollo de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL-LPN-002-2017**;

**CONSIDERANDO:** Que, sin embargo, el **INDOTEL** en fechas 28 de noviembre de 2017 y 8 de mayo de 2018 ha recibido dos oposiciones presentadas por parte de **SATEL** y una solicitud de suspensión del cronograma de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, depositada el 8 de mayo de 2018 por parte de **VIVA**, motivos por los cuales, este órgano colegiado entiende oportuno y conforme al Derecho disponer, de manera cautelar la suspensión del procedimiento, a fin de continuar el desarrollo del referido proceso concursal con posterioridad a que se hubiere pronunciado por resoluciones motivadas, sobre las oposiciones que ha recibido en relación con la Licitación; lo que le permitiría continuar con este proceso en las condiciones de transparencia que caracterizan las actuaciones de este órgano y garantizando la seguridad jurídica de los intereses del oferente calificado y de las concesionarias que han presentado su oposición;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en su condición de máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones del país reconoce que debido a la demanda actual de conectividad de Internet, es preciso otorgar licencias en bandas de frecuencias atribuidas con este propósito por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, lo cual resulta indispensable para para que el **INDOTEL** pueda cumplir con el objetivo esencial de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional y, en especial, a aquellas comunidades del país que no disponen de una adecuada conectividad, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 1-12; siendo éste el fin primordial de la Licitación aprobada mediante su Resolución No. 070-17 del 8 de noviembre de 2017;

**CONSIDERANDO:** Que, bajo este criterio, la decisión de suspender la celebración del referido procedimiento de licitación de las frecuencias que conforman el objeto de la misma, debe constar en un acto administrativo motivado de este Consejo Directivo, mediante el cual disponga la suspensión provisional de la ejecución del Pliego de la Licitación y su Cronograma;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese orden de ideas, de conformidad la doctrina administrativa, la solicitud de suspensión de la ejecución de un acto que emana válidamente de la Administración, surge como contrapeso a la atribución que tiene la Administración para obtener el cumplimiento del acto, es por todo ello que se habilita al administrado la posibilidad de peticionar la suspensión de la ejecución del acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que, este Consejo Directivo ha sido de criterio que la suspensión de un acto administrativo se “constituye como una garantía especial de naturaleza preventiva, promovido como incidente en los procesos administrativos, es pues, un mecanismo de protección de los derechos que le asisten a los administrados, en tal sentido, los doctrinarios del derecho administrativo, han señalado que la suspensión de la ejecución del acto administrativo puede tener lugar por decisión administrativa, judicial o legislativa, siendo la suspensión administrativa, la potestad discrecional del órgano, dispuesta de oficio por la misma Administración, mediante resolución fundada de proceder a la suspensión de la ejecución, la cual es una medida de carácter provisional y cautelar, llamada asegurar – al Administrado - la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto;

**CONSIDERANDO:** Que, por tanto, la suspensión de un acto administrativo es “una medida de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control), en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo. Cuando esta decisión se produce, la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que si el acto resulta válido o se renuncia a revocarlo, reaparece la eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario, resulta inválido o revocado, la eficacia cesa definitivamente”;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, este Consejo Directivo se entiende investido de la habilitación competencial necesaria para disponer la suspensión provisional de la ejecución de la Resolución No. 070-17, que dispone el inicio y ejecución de la Licitación y su Cronograma, por las razones siguientes:

- a. En primer lugar, el Consejo Directivo, como máxima autoridad del órgano regulador, tiene dentro de sus facultades la de administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y por tanto, de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico y por tanto, es el órgano administrativo que lleva el control del indicado proceso de concurso público;
- b. A su vez, acorde con las disposiciones del artículo 84, literal “m”, de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **INDOTEL** tiene amplias

potestades de tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley;

**CONSIDERANDO:** Que por tanto, si bien no existe una disposición expresa en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que establezca la facultad del ente regulador para ordenar la suspensión provisional de sus propios actos administrativos, tampoco existe en dicha norma, una prohibición de tal medida, debiendo ser considerado de manera adicional, que la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, reconoce la facultad de la Administración Pública a adoptar razonada y motivadamente las medidas necesarias para asegurar la eficacia de los actos administrativos que dicta, y garantizar el interés general que esto representa, lo cual es atribución derivada del deber de salvaguardar los derechos de las personas, tales como, el Debido Procedimiento Administrativo y Tutela Administrativa Efectiva, puesto a cargo de la Administración, y consecuentemente de este Consejo Directivo, por los artículos 7 y 9 de la Constitución de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo orden de ideas, la mejor doctrina en el Derecho Administrativo latinoamericano entiende que: “siempre existe la posibilidad de que intentada una reclamación, un recurso o una solicitud, la Administración pueda decidir la suspensión de efectos de los actos impugnados”; que esta facultad puede ser ejercida por la Administración aun de oficio, como en la especie, cuando se verifican razones de peso que justifiquen una actuación de carácter provisional, para lo cual el Consejo Directivo deberá actuar con aquellos límites que el ordenamiento jurídico le impone a los fines de encausar, controlar y limitar su actuación;

**CONSIDERANDO:** Que el órgano regulador de las telecomunicaciones está sometido plenamente al ordenamiento jurídico del Estado, al tenor de lo que dispone el artículo 138 de la Constitución de la República, y a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación;

**CONSIDERANDO:** Que derivado del indicado artículo 138, nuestra Constitución Dominicana, condiciona el obrar de la Administración Pública al más estricto respecto del ordenamiento jurídico, y por tanto, conforme establecen los principios de racionalidad y proporcionalidad, de tal forma que sus actuaciones sean realizadas a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática sobre la base de un criterio de justicia e idoneidad que garantice el interés general;

**CONSIDERANDO:** Que los actos administrativos tienen ejecutividad y eficacia inmediata, y al mismo tiempo, están investidos de una presunción de validez; que en ese tenor, los recursos que se interponen contra los actos administrativos no suspenden la ejecución de los mismos, por lo que la posibilidad de suspensión de un acto administrativo debe siempre partir de su excepcionalidad y solamente ser ejercida acorde al privilegio de autotutela que se le reconoce Administración;

**CONSIDERANDO:** Que por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo entiende procedente suspender provisionalmente la ejecución de la Resolución No. 070-17, que aprueba el Pliego de Condiciones y el Cronograma de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**;



**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 de fecha 25 de enero de 2012;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 520-11 de 25 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial 10634);

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante Resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas de este Consejo Directivo;

**VISTA:** La Resolución No. 070-17, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 8 de noviembre de 2017, “Que aprueba el Pliego de Condiciones, designa el Comité Evaluador y Convoca a la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, para el “Otorgamiento de las licencias vinculadas a la prestación de servicios públicos finales de telefonía e internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en los bloques de **1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz** en todo el territorio nacional”;

**VISTA:** La correspondencia No. 172231 remitida por **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S. A. (SATEL)** al **INDOTEL** en fecha 28 de noviembre de 2018, por vía de la cual presentó formal oposición a la Licitación **INDOTEL/LPN-002-2017**, convocada por el Consejo Directivo mediante la Resolución No. 070-17;

**VISTA:** La correspondencia marcada con el número 178322, depositada de fecha 7 de mayo de 2018, por ante el **INDOTEL** por la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A. (SATEL)**, en la que notifica el retiro puro y simple de la oposición presentada en fecha 28 de noviembre de 2017 contra la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**;

**VISTO:** La correspondencia No. 178368, que contiene el Acto de Alguacil No. 750/2018, instrumentado a requerimiento de la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A. (SATEL)** el 8 de mayo de 2018, por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la cual esa concesionaria notifica en cabeza del indicado acto la “Notificación de Titularidad de Frecuencia. Oposición a Licitación. Requerimiento de Suspensión de Licitación de Frecuencia, mediante el cual, establece lo que se describe a continuación;

**VISTO:** La correspondencia 178383, que contiene el Acto de Alguacil No. 516/2018, instrumentado por **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 8 de mayo de 2018 por el ministerial Eladio Lebrón Vallejo, Alguacil de Estrado del Tribunal Superior Administrativo a requerimiento **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** a través de la cual dicha concesionaria notificó al **INDOTEL** la Solicitud de Adopción de Medida Cautelar interpuesta por ante el Tribunal Superior Administrativo, en el marco del

Recurso Contencioso Administrativo incoado contra la Resolución No. 077-17 emitida el 22 de noviembre de 2017 por el Consejo Directivo, y a su vez solicitó a ese órgano colegiado la suspensión del cronograma de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, hasta tanto el Tribunal Superior Administrativo se pronuncie sobre la Solicitud de Medida Cautelar interpuesta;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo en cuestión y que han sido descritas en los “antecedentes” de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la ejecución de la Resolución No. 070-17, que aprueba el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**, convocada por el órgano regulador de las telecomunicaciones para el “**OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA E INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LOS BLOQUES DE 1710-1720, 1730-1735, 2110-2120 Y 2130-2135 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, hasta tanto este Consejo Directivo decida, por resolución motivada, la oposición que ha recibido en relación con la señalada Licitación.

**SEGUNDO: DECLARAR** que esta decisión tiene un carácter puramente provisional y que, por tanto, no prejuzga el fondo de ninguna reclamación o solicitud planteada en torno a la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-002-2017**.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** en su calidad de Oferente calificada, conforme Resolución No. DE-008-2018 de fecha 16 de abril de 2018 de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de la presente resolución en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet, así como un extracto de la misma en un (1) periódico de circulación nacional.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

**Luis Henry Molina**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Katrina Naut**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo